



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2023-08920522- -GDEBA-DGAMAMGP – DIA – COOPSER – NUEVA LAT 132 KV BARADERO - VILLA LÍA” - BARADERO Y SAN ANTONIO DE ARECO

---

**VISTO** el expediente EX-2023-08920522- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER), CUIT N° 30-54574999-4, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “NUEVA LAT 132 KV BARADERO - VILLA LÍA”, a ejecutarse en los partidos de Baradero y San Antonio de Areco de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de una nueva Línea Aérea de Alta Tensión (L.A.A.T.) en 132 kV, para vincular la Estación Transformadora (E.T.) BARADERO (132/33/13,2 kV), con la Estación Transformadora (E.T.) VILLA LÍA (220/132 kV), e incluye también la realización de obras complementarias, como las ampliaciones necesarias para la vinculación de los extremos de la L.A.A.T. con ambas EE.TT. El proyecto se fundamenta en la necesidad de abastecer la demanda eléctrica creciente debido a sus incrementos vegetativos, y en mejorar la vinculación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para asegurar la provisión de energía eléctrica a futuro, garantizando adecuadas condiciones de calidad de servicio y producto técnico, mejorando la disponibilidad de potencia incluso bajo condiciones “N” y “N-1” del Sistema de Transporte por Distribución Troncal en el área de influencia. Estos beneficios del proyecto se podrán advertir luego de su ejecución, en los partidos de San Pedro, Baradero y San Antonio de Areco.;

Que a orden 7 el profesional CAVANNA LUIS ALBERTO que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) bajo el N° RUP – 000401, de acuerdo a las

previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que a órdenes 21, 27 y 28 respectivamente obran la planilla de cómputo y presupuesto de la obra, la liquidación de tasas y su correspondiente cancelación;

Que se adjunta en orden 24 el Informe Técnico Final (IF-2022-30505673-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, sujeta al cumplimiento de los condicionamientos y observaciones enumerado en el referido informe;

Que, según consta en orden 31, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 33 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2023-17048195-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 33 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-22337335-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 33, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en orden 35 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la COOPSER, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-26813004-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado al establecimiento citado, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno en orden 48 y Fiscalía de Estado en orden 62;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “NUEVA LAT 132 KV BARADERO - VILLA LÍA”, a ejecutarse en los partidos de Baradero y San Antonio de Areco de la Provincia de Buenos Aires descripto en el Anexo I (IF-2023-26813004-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (COOPSER), CUIT N° 30-54574999-4, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-26813004-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.